

La necesaria construcción de una esfera pública mundial

Román Rodríguez Saló*

La militarización de las relaciones internacionales y, por tanto, el fraude al Derecho Internacional, impone algunas reflexiones en el nuevo contexto mundial, signado por violaciones frecuentes y desmedidas, a las libertades, a los derechos humanos y, en fin, al deseo (y necesidad) de continuar el proyecto —inacabado— de la justicia internacional y —eventualmente— de la paz mundial. No parece aventurado afirmar que, en toda la historia de la humanidad, las pretensiones de dominio mundial han impuesto la necesidad de justificar la «corrección» y/o legitimidad de las acciones egoístas y mezquinas para adjudicarlas a la libertad y a los valores históricamente imperantes en la sociedad. Esto sentido, resulta razonable pensar qué razón política y razón jurídica han de proceder, al menos en lo que aquí importa, de la mano para alcanzar esos objetivos, lo que supone correspondencia entre la Democracia y el Derecho que la sigue e instrumenta.



En el presente siglo, parece que la disputa por el poder mundial apunta tanto a un cambio en todas las formas y costumbres de vida, como a la sujeción a una competencia global signada por, al menos, dos características: su intensidad y la inexistencia de reglas que la limiten. Aquí la mayoría de nosotros no somos los competidores sino, más bien, las apuestas; y ello tanto desde la perspectiva (local) de cada uno de nosotros como individuos, pero además y sobre todo, desde la perspectiva (mundial) de todos nosotros juntos como una comunidad¹.

La intensidad de la lucha por el poder mundial se evidencia en la ausencia de mecanismos para revertirla y/o detenerla; la ausencia de reglas que la limiten se manifiesta, tanto en la fragilidad de las reglas del Derecho Internacional, como en la

inclusión dentro de su ámbito de influencia a todas «las estructuras del mundo de la vida»² o, si se prefiere, de «las estructuras del mundo presupuesto en la vida cotidiana»³, esto es, el contexto básico de lo indiscutido y tomado como evidente dentro de la sociedad. Es razonable pensar, pues, que una competencia de este signo podría cambiar hasta la propia identidad.

Lo anterior apunta a que no está descartado que las relaciones internacionales terminen de configurarse, en sentido estricto y exclusivo, en relaciones de poder, no jurídicas, de tal suerte que la agenda (neoconservadora) de política exterior norteamericana culmine su ansioso principio encubierto que no se refleja en el vehículo semántico utilizado por ella; me refiero al aserto según el cual «el poder se impone y

¹ Cfr., Martín, M. *Las llaves de esta sangre*, trad. española de Susana Liberti, Lasser Press.

² El mundo de la vida como fundamento incuestionado de la concepción natural del mundo, esto es, el mundo de la vida cotidiana o ámbito de la realidad en el cual el hombre participa continuamente en formas que son al mismo tiempo

inevitables y pautadas, ha sido expuesto por A. Schutz en *Las estructuras del mundo de la vida*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1977, pág. 25 y sigs.

³ Cfr., Introducción de los traductores al inglés de la obra de Schutz, a. *Las estructuras del mundo de la vida*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1977, pág., 18.

la ley legítima lo que se impone mediante el poder»⁴, y con ello, «su visión, sus intereses y valores»⁵.

En el supuesto que esto suceda y que, con los métodos hasta ahora utilizados, los deseos del gobierno norteamericano se materialicen, cuestión que es posible (sobre todo si consideramos que hoy día es poco lo que se puede hacer —a nivel mundial— sin la anuencia de Estados Unidos, si bien sería mucho decir que éste puede hacer todo lo que quiera), la consecuencia necesaria será, en materia económica, mayor fundamentalismo de mercado y en política internacional la incardinación de las relaciones a la construcción de la supremacía norteamericana y, con ello, la consumación del fraude final al Derecho Internacional, tanto por la naturaleza y contenido de las políticas que se impondrán al resto de los países como, *especialmente*, por la forma poco democrática en que serán impuestas, lo que, a su vez, acrecentará el espiral de odios hacia los Estados Unidos y, posiblemente, nuevas agresiones terroristas al mundo Occidental.

Desde esta perspectiva, el «chasco» propiciado a los mecanismos de legitimación de las políticas mundiales por la lógica de la guerra que, so pretexto de combatir el terrorismo, genera mayor terror, pasarían por el siguiente revés:

Por un lado, mientras los teóricos de la democracia y el constitucionalismo moderno, muy a pesar de la crisis de sus planteamientos⁶, hablan de la sociedad abierta, principal paradigma del moderno Estado constitucional, basado en la diversidad de posturas y doctrinas y, sobre todo, en la relatividad y contingencia de la modernidad⁷, condiciones por las cuales nadie es poseedor de la verdad absoluta sino que, más bien, en virtud de que la sociedad moderna ha perdido la confianza en lo correcto de sus descripciones de sí misma⁸, ha preferido en lugar de lo absoluto una verdad relativa, contextual y relacional⁹, todo lo cual supone un repunte dirigido a la construcción, y revisión para la adaptación a su sentido actual en cuanto ideales de la modernidad, del proyecto inacabado de los derechos humanos y del Estado de derecho¹⁰ como garantías universales.

Por otro lado, la dinámica real de las relaciones de poder mundial entre los Estados se mueven, en casi, total ausencia de reglamentación que las delimite y,

a su vez, fomente la pluralidad y diversidad tan pregonada por aquellos teóricos, lo que contribuye, sino de manera decisiva, sí al menos en grado ostensiblemente importante, a que la guerra encuentre menos impedimentos de los que pudiera esperarse para su materialización en una sociedad —teóricamente— plural; ¡extraña paradoja!

Por tanto, la apuesta no puede ser la de construir una paz duradera fundamentada y/o «construida» a partir de la ofensiva militar so pretexto de combatir el terrorismo, ya que apelar a la cuestión militar ha de ser la última alternativa, no sólo por razones ontológicas sino también prácticas y de conveniencia. En efecto, la lógica de la ofensiva militar no sólo es la negación del Derecho y, con ello, de la civilización (Estado de derecho, no de guerra, que es la antítesis) sino, y sobre todo, es una respuesta simétrica a la lógica del terrorismo y, por tanto, adaptada a la respuesta inducida por las acciones terroristas¹¹.

Lo anterior supone que, en buena medida, sean los terroristas quienes determinen las respuestas políticas a seguir: respondemos con la guerra porque los terroristas hay que combatirlos, en lugar de: garantizamos la seguridad mediante la legalidad internacional porque hay que ejercer un liderazgo legítimo del mundo. Éste supone, como sustrato necesario, que en las políticas implementadas para alcanzarlo se respeten los contenidos sustanciales y los mecanismos procedimentales derivados de los valores vigentes en la sociedad abierta. Por tanto, la apuesta ha de consistir, más bien, en una potenciación de la justicia de las —muy pocas— reglas de juego existentes, esto es, del Derecho Internacional y, en lo que corresponda, apuntar a la construcción de una esfera pública mundial¹² en base a una ampliación, y fortalecimiento, del referido Derecho Internacional.

Ha de quedar claro que esta respuesta sólo es explicable si, en realidad de verdad, el centro de la preocupación son las acciones criminales de los que se organizan para ejecutarlas a nivel internacional, y las respuestas dirigidas a, en lo que corresponda, eliminar dichas acciones. La cuestión es muy otra si el centro del problema se refiere, tanto a la necesidad de encontrar un nuevo «enemigo» que, acabada la Guerra Fría, pueda seguirse identificando con el

⁴ Soros, J. La burbuja de la supremacía norteamericana. En: *Revista Configuraciones*, Fundación Carlos Pereira, A. C., No. 14, México, primavera-verano, 2004, pág. 82.

⁵ Idem.

⁶ Ferrajoli, L. Por una esfera pública del mundo. En: *Revista Configuraciones*, Fundación Carlos Pereira, A. C., No. 14, México, primavera-verano, 2004, págs., 15-18.

⁷ Luhman N. *Observaciones a la modernidad. Racionalidad y contingencia de la sociedad moderna*, Paidós, Barcelona, 1997, pág., 87

⁸ *Ibidem.*, pág., 9

⁹ Cf., Ferrer Beltrán, J. *Prueba y verdad en el derecho*, Marcial Pons, 2002, págs., 54 y sigs.

¹⁰ Cf., Perez Luño, A. E. *La universalidad de los derechos humanos y el Estado constitucional*, Universidad Externado de Colombia, Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, No. 23, Bogotá, 2002, págs., 17 y sigs.

¹¹ Si el terrorismo se convierte en la preocupación principal se estará permitiendo, de hecho, que los terroristas determinen las prioridades de la agenda internacional (Cf., Soros, J. La burbuja de la supremacía norteamericana. En: *Revista Configuraciones*, ob. cit., pág. 86). En otras palabras, con la guerra como respuesta a acciones criminales a nivel internacional se estaría rebajando al nivel del terrorismo la respuesta de los Estados y de la comunidad internacional (Cf., Ferrajoli, L. *Por una esfera pública del mundo*, ob. cit., pág. 8).

¹² La esfera pública mundial, según lo apuntado por L. Ferrajoli, es el conjunto de las instituciones y funciones destinadas a la defensa de los intereses generales: como la paz, la seguridad, esos derechos de todos que son derechos fundamentales, la protección del ambiente y de los intereses colectivos (Ferrajoli, L. *Por una esfera pública del mundo*, ob. cit., pág. 12).

«imperio —eje— del mal», como a la urgencia, en el contexto de las pretensiones imperiales, de encontrar una justificación para el uso de la guerra como instrumento que precipite el reacomodo de las relaciones internacionales de cara a fortalecer, aun ante un costo muy alto y pese a los métodos que fueren, la primacía internacional de los Estados Unidos.

Visto así, y descartando la última cuestión planteada en el párrafo que antecede, para combatir con éxito las acciones criminales o, cuando menos, con más éxito que la mera respuesta de la guerra, parece de recibo afirmar que constituye una respuesta más idónea, y —como ya ha quedado dicho— no sólo por ser más ética sino también por ser más conveniente, el uso del derecho como instrumento de paz, de mediación y de civilización de los conflictos a través de la prohibición de la venganza privada, no sin advertir que se trata de un problema que, principalmente, es de carácter político y, como tal, ha de ser enfrentado.

En correspondencia con lo anterior, y dado que el reto no sólo incluye a la razón jurídica sino también a la razón política, los cultores del Derecho y, además y sobre todo, los responsables de la política legislativa, han de ser conscientes de la complejidad de su objeto, que además, como insistiremos más adelante, han de comprender no sólo la crítica al Derecho existente sino también la ciencia de la legislación, plenamente lúcida respecto a las cuestiones políticas imbricadas en este ámbito objeto de regulación normativa y, por lo mismo, dirigida a sugerir nuevas formas de garantías que superen, por obsoletas, las existentes y contribuyan a propiciar, por necesario, un marco de convivencia proclive a los objetivos de la paz.

En este contexto, la respuesta que desde el Derecho se ha de proporcionar para contribuir a aliviar la crisis mundial (guerras, barbaries, violación de los derechos humanos, atentados contra el medio ambiente y la seguridad internacional), exige una redefinición de los términos tradicionales en los que habitualmente ha sido planteado el ámbito de lo jurídico. En efecto, si ya dijimos en líneas anteriores respecto a la crisis del constitucionalismo, que el Derecho estatal tradicional también está en crisis, fundamentalmente porque las formas tradicionales de ese antiguo Derecho estatal experimentan una intensa variación, puede añadirse aquí que esa variación consiste en que, en las experiencias de integración, la tendencia es que, cada vez en mayor medida, el Derecho vigente ya no será, principalmente, el de origen estatal, sino el proveniente de una «red normativa planetaria apretadísima»¹³ tanto de origen público

producida en convenciones internacionales, pero también, y sobre todo, en áreas claves para las estructuras del mundo de la vida, de origen privado producidas por las empresas multinacionales¹⁴.

Ese trastrocamiento del concepto tradicional del sistema de fuentes estatales del Derecho, dada su configuración principalmente a nivel internacional, secuela de la crisis del estado nacional, con el subsiguiente debilitamiento del constitucionalismo¹⁵ y el ingreso de fuentes de carácter internacional en el ordenamiento¹⁶, genera una gran cantidad de desregulaciones y vacíos legales que demandan un respuesta jurídica. Por tanto, la demanda que se le hace al Derecho frente a la crisis referida en líneas anteriores va orientada, más que a problemas funcionales (unidad, coherencia y plenitud del ordenamiento), a planteamientos estructurales: los referidos a sus funciones, crítica¹⁷ y proyectiva¹⁸, lo que contradice el paradigma kelseniano y weberiano del carácter no valorativo y puramente formal del Derecho¹⁹, otorgándole a este una complejidad mayor²⁰.

La función crítica y proyectiva del Derecho en el contexto de la crisis y la guerra no ha de desperdiciar la oportunidad de replantear el papel de la ONU y, sobre todo, no caer en el equívoco de la filosofía política y jurídica de corte realista, según la cual es ilusorio pensar en realizaciones que no cuenten con la anuencia de las grandes potencias, responsables del conflicto y, en buena medida, de las soluciones. La función de la razón política y de la razón jurídica, en cuanto planteamiento científico, es ensayar las alternativas a la crisis, allende su implementación, que dependerá, desde luego, de otros actores en el escenario mundial y el no asentimiento de estos a las producciones científicas que en este sentido se ensayen no es obstáculo para concluir en la posibilidad de respuestas alternativas al pensamiento único: la responsabilidad de la ciencia, por lo que a esto corresponde, consiste en plantearlas. No hace falta decir que se trata de responsabilidad socialmente peligrosa, intelectualmente difícil, a menudo penosa, dolorosa e ingrata, y sin embargo, siempre importante y hasta necesaria.

Como colofón me interesa resaltar cuatro cuestiones que parecen de suma importancia. La primera, que a fin de cuentas, es razonable pensar que, incluso a quienes se disputan el dominio mundial, vg., Estados Unidos, les favorece la instauración de una esfera pública mundial, en cuyo contexto se diriman, al mejor estilo de la sociedad abierta, las controversias y las diferencias existentes respecto a la forma de ordenar el mundo y, sobre todo, de disputarse el

¹³ Bonanate, L. La política interna del mundo. En: Teoría política, XVII, No. 1, 2001, Pág. 7.

¹⁴ Cfr., Ferrajoli, L. Por una esfera pública del mundo, ob. cit., pág. 13., Id., Derechos y garantías. La ley del más débil, ob., cit., págs., 33 y sigs.

¹⁵ Cfr., Ferrajoli, L. Derechos y garantías. La ley del más débil, ob., cit., Pág. 16.

¹⁶ Cfr., Ibidem, Pág. 30

¹⁷ Ibidem, Pág. 29

¹⁸ Idem.

¹⁹ Ibidem, Pág. 22

²⁰ Ibidem, Pág. 19

control de los mercados y productos naturales, puesto que la posición dominante de Estados Unidos no será mejor si usa su fuerza para imponer sus valores e intereses a cualquier costo; antes bien, el no abusar de su poder es exactamente como puede conservar su posición²¹ de manera duradera, máxime si consideramos la lógica de la globalización que ha vuelto al mundo cada vez más dependiente, al extremo que lo que suceda en cada Estado es de vital importancia para el resto del mundo y, con ello, también para que las grandes potencias sigan disfrutando del bienestar que ostentan.

La segunda tiene que ver con el déficit democrático que se origina en el hecho de que gran parte de las decisiones «de peso» traspasan los límites de los Estados nacionales en cuyo andamiaje se encuentran aún paralizadas las formas jurídicas y políticas de la democracia y de las garantías constitucionales. Importa resaltar aquí que, *aunque* la máxima semejanza de un conjunto de seres humanos prácticamente indistinguibles entre sí haya sido jamás propuesta como ideal de igualdad por algún pensador serio²², lo cierto es que hoy día ya no puede legitimarse la desigualdad simplemente con el parasol, en un todo conforme a los objetivos tradicionales del liberalismo, de que lo único que se necesita es la igualdad de derechos políticos y jurídicos (igualdad ante la ley — *isonomía*).

En efecto, allende la consagración de los principios democráticos normales (sufragio), forma de gobierno consentida por la mayoría de la sociedad y libertades civiles básicas que permitan ejercer los derechos legales y políticos (igualdad de oportunidades para todos — igualdad ante la ley), hoy día importa remover los obstáculos y, con ello, crear las condiciones que promuevan una igualdad real y efectiva, no sólo entre los individuos sino también entre las sociedades y entre los Estados; e importa, por tanto, a diferencia de lo que ocurría en el pasado, que el astuto y el ambicioso puedan llegar a enriquecerse o a adquirir poder «a expensas de» —es decir, de modo tal que se prive de estos bienes a— otros miembros de la sociedad.

Si aceptamos lo anterior, entonces no le falta razón a L. Ferrajoli²³ al preguntar si la aspiración a la paz y a la seguridad es realista en un mundo en que 800 millones de personas, es decir, una sexta parte de la población, posee 83%, esto es, cinco sextas partes de la renta mundial; y en el que la diferencia de riqueza entre países pobres y países ricos jamás había alcanzado formas tan conspicuas y visibles como en el actual «tiempo de los derechos»: pasando de una diferencia de 1 a 3 en 1820 y de 1 a 11 en 1913, a una de 1 a 72 en 1992, lo que apunta a que el Occidente rico no comparte con el mundo pobre las ventajas y

los beneficios, al no existir respuestas eficaces para los problemas de la pobreza, hambre y enfermedades que afectan a más de la mitad del género humano. Si algo positivo se puede destacar en la jornada del 11 de septiembre es que disolvió la ilusión de que el Occidente rico y el resto del planeta son mundos separados; que el mundo también es un mundo único por lo que se refiere a la vida, a la seguridad, a la democracia y a los derechos, y no sólo por lo que se refiere al mercado.

La tercera cuestión se refiere a que el obstáculo que seguramente impide esta solución, dirigida a solventar el déficit democrático y a potenciar los derechos en el ámbito internacional, y que quizá sea —por múltiples razones— un obstáculo sólo por ahora, radica en que el mismo choca con la agenda neoconservadora de la actual política exterior norteamericana: la ilusión, como atinadamente destaca L. Ferrajoli, de que el gobierno del mundo se puede confiar únicamente al mercado y a la superioridad militar de una sola potencia. Posiblemente la alternativa planteada aquí de manera embrionaria signifique un cambio de paradigma tanto en la democracia representativa (Política) como en la ciencia jurídica de corte positivista (Derecho); no obstante, no sería una aventura afirmar, desde otra perspectiva que no abordaremos aquí, que esta alternativa, aunque se vislumbra como la más racional, y muy a pesar de los pareceres, sólo contribuiría a potenciar los intereses hegemónicos y las pretensiones imperiales de Estados Unidos. De ahí que el remedio puede resultar (quizá no peor pero casi) igual que la enfermedad.

Y, finalmente, la cuarta cuestión —estrechamente relacionada con la anterior— es que, allende los referentes científicos, la dimensión fáctica y fenomenológica, unida a consideraciones teológicas, podría dar lugar a consideraciones según las cuales no habrá paz en la tierra o, en cualquier caso, no al menos de modo duradero. Siempre es saludable que le recuerden a uno que los pareceres morales políticos (pero mucho más los teológicos) no son coextensos con los sistemas de reglas morales o políticas²⁴; sin embargo, después de todo, y sea como fuere, la construcción de una esfera pública mundial entra en la lógica de lo necesario pero nunca será suficiente para los objetivos de paz; con lo cual, y como siempre ha sido, el aporte del Derecho o, quizá mejor, de la Ciencia Jurídica, aunque necesario, no será ninguna panacea a los problemas del mundo. Pienso, por tanto, que al tiempo de rendir debido homenaje a la influencia terapéutica de esta propuesta no es posible aceptarla, sin embargo, como criterio último y, por ello, sería importante reparar, también, en sus limitaciones, pues sólo así se evitará que engendre nuevas falacias en vez de las que pueda contribuir a erradicar.

***Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

²¹ Soros, J. La burbuja de la supremacía norteamericana, ob. cit., Pág. 85.

²² Cfr., Berlín, I. *Conceptos y categorías. Ensayos filosóficos*, trad., de F. González Aramburu, Fondo de Cultura Económica, 2a. reimpresión, México, 2004, Pág. 164.

²³ Cfr., Ferrajoli, L. *Por una esfera pública del mundo*, ob. cit., Págs. 6 y 21

²⁴ Cfr., Berlín, I. *Conceptos y categorías. Ensayos filosóficos*, ob., cit., pág., 158